

Poder Judicial de San Luis

ADM 4415/18

"ACTIVIDADES RELACIONADAS AL ACUERDO 787/17 CONVENIO CON CONICET"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 174-STJSL-SA.

SAN LUIS, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Para revolver la presentación realizada en "ACTIVIDADES RELACIONADAS AL ACUERDO 787/17 – CONVENIO CON CONICET ADM 4415/18".

Y CONSIDERANDO: Que en fecha 17/04/2019 se presentó el Dr. Horacio Zavala Rodríguez, Juez de Cámara de la Primera Circunscripción Judicial, y planteo la nulidad de la Resolución Interlocutoria N° 50-STJSL-SA-2019, que tuvo por no justificada la inasistencia del presentante a la "Capacitación Teoría y Técnica de la Interpretación Jurídica".

Argumentó que el Superior Tribunal carece de facultades legales para disponer la obligatoriedad de asistencia a cursos y/o capacitaciones.

Manifestó que estriba únicamente bajo su responsabilidad como Magistrado la libertad y discrecionalidad de asistir a distintos seminarios, congresos, cursos de Posgrado, etc., sin condicionamiento ni obligatoriedad alguna.

Que entrando a considerar lo argumentado, se impone señalar que el Art. 214 de la Constitución Provincial en su inc. 11 establece como atribución del Superior Tribunal, entre otros puntos, organizar la escuela de especialización para magistrados, nombrando el personal de la misma.

Que conforme a ello, por Acuerdo 575/2014 se creó la "ESCUELA DE ESPECIALIZACIÓN PARA LA MAGISTRATURA Y LA

Poder Judicial de San Luis

FUNCIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS”, que desarrollará sus actividades en toda la Provincia, bajo dependencia del Superior Tribunal de Justicia, y que tendrá su sede en la Ciudad de San Luis.

Ciertamente, la misma tiene por objetivo la necesidad de quienes ya se desempeñan en la función Judicial, puedan contar con un espacio de formación que les permita adquirir nuevas competencias para programar las actividades, estableciendo prioridades y administrando los recursos, comprender las nuevas estructuras y fines de la organización judicial, mantener óptimas relaciones con los profesionales del derecho y de otras disciplinas y mejorar la comunicación.

Que la Escuela también tiene por objetivo el desarrollo de programas de perfeccionamiento y actualización continuo para quienes ya se desempeñan en el Poder Judicial, a fin de que los mismos puedan adquirir otros conocimientos y desarrollar nuevas habilidades que demanda el ejercicio responsable de la función en tiempos actuales, lo que redundará en mayor eficacia y eficiencia del servicio de justicia.

Que en el marco de lo expuesto, no asiste razón al presentante en cuanto sostiene que el Superior Tribunal carece de facultades legales para disponer la obligatoriedad de asistencia a cursos y/o capacitaciones.

Que si bien los magistrados y funcionarios tienen libertad de elegir las capacitaciones a realizar, no puede pasar inadvertido que este Superior Tribunal reintegra los viáticos (Ac 259/19), y que por otra parte, las capacitaciones que dispone son en relación a temáticas de trascendencia y por tal razón la convocatoria a las mismas es con carácter obligatorio.

Que sin perjuicio de lo expuesto, ante casos análogos (cfr. "ESCRITO SUELTO RELACIONADO CAPACITACIONES – CONCILIACION INTRAPROCESAL, ACUERDOS N° 434/2018, 450/2018 Y

Poder Judicial de San Luis

RES. 164/2018" EXP. ERE 3390/1), este Alto Cuerpo dejó sin efecto lo resuelto por lo que, sin entrar a hacer mayores consideraciones sobre lo argumentado por el Sr. Camarista, creemos conveniente resolver en idéntico sentido.

Por ello,

SE RESUELVE: Dejar sin efecto el punto II) del AUTO INTERLOCUTORIO N° 50-STJSL-SA-2019 en lo referente a la “no justificación” de asistencia al curso “Teoría y Técnica de la Interpretación Jurídica” al DR. HORACIO ZAVALA RODRÍGUEZ.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.-